



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MISION EVANGELICA "LA VOZ DE DIOS"

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1105-2006

Guatemala, 29 de agosto del 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la IGLESIA MISION EVANGELICA "LA VOZ DE DIOS", con sede en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, se presenta a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de estas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la persona, y a los fines de estos ordenes como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y siendo que, el interesado cumple con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

FOR TANTO:

En ejecución de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y D de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a) y 34 literales b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 13 numeral 1º del Código Civil, Decreto Ley número 105.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MISION EVANGELICA "LA VOZ DE DIOS", la cual está contenida en Escritura Pública número sesenta y uno (71), de fecha doce de septiembre del año dos mil cuatro, y su modificación contenida mediante Escritura Pública número Quince (15) fecha diecisiete de febrero del año dos mil cinco, ambas autorizadas en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, por el Notario Pablo César Valdearola Peña.

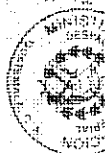
Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la IGLESIA MISION EVANGELICA "LA VOZ DE DIOS", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezara a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro America.

COMENQUETESE,

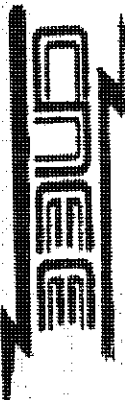
Rafael Valdearola Peña
Ministro de Gobernación

Ernesto Rodríguez
Vicepresidente del Poder Judicial



(141457-2)-19-Septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN No. CNEE-123-2006

Guatemala, 14 de septiembre de 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la literal e) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y este mismo artículo faculta a la Comisión para derogar, derogar o modificar las disposiciones ya emitidas.

CONSIDERANDO

Con fecha once de octubre de dos mil cinco esta Comisión emitió la Resolución CNEE-128-2005, por medio de la cual se fijó el valor máximo del Costo Anual de Transmisión (CAT) que corresponde al Sistema Secundario de Transmisión Eléctrica Centroamericano (TRECCE) y Sistema Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación (ETCEE).

CONSIDERANDO

Que con fecha veintidós de junio de dos mil seis con oficio CG-293-2006 al Administrador del Mercado Mayorista (AMM), solicita que se le informe el Costo Anual de Transmisión (CAT) de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los

Sistemas Secundarios de Subtransmisión, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2 de la Norma Comercial Número Nueve (NCC9) del Administrador del Mercado Mayorista (AMM), aprobada por esta Comisión por medio de la Resolución CNEE-79-2006, de fecha ocho de junio de dos mil seis, y a efecto de dar efectivo cumplimiento a la resolución CNEE-129-2005 y la Norma antes mencionada, es necesario desglosar el Costo Anual de Transmisión (CAT) de los Sistemas Secundarios de Transmisión convertidos en el numeral 1 y 2 de la resolución CNEE-128-2005.

FOR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, la CNEE

RESUELVE:

- 1. Desglosar el valor máximo del Costo Anual de Transmisión (CAT) que corresponde al Sistema Secundario de Transmisión Eléctrica Centroamericano (TRECCE), dividido que ascienda a trece millones quinientos cincuenta y un mil novecientos y ses dólares con diecisiete centavos de dólar por año (13.551.046,16 US\$/año), de la siguiente forma:
1.1. Sistema Secundario de Transmisión SAN JOSÉ - ESCUINTLA II. Corresponsable a la línea de transmisión de 230 KV entre la Generadora San José y la Subestación Escuintla II, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a doscientos ochenta y seis mil seiscientos diecisiete dólares con ocho centavos de dólar por año (286.717,08 US\$/año).
1.2. Sistema Secundario de Transmisión PGP - ESCUINTLA II. Corresponsable a la línea de transmisión de 230 KV entre la Generadora Puerto Quetzal Power LLC y la Subestación Escuintla II, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a seiscientos setenta y cuatro mil quinientos diez dólares con diez centavos de dólar por año (674.510,10 US\$/año).
1.3. Sistema Secundario de Transmisión LA UNIÓN - PANALEÓN. Corresponsable a la línea de transmisión de 69 KV entre el Ingeniero La Unión y la Subestación Panaleón, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a doscientos veintisiete mil cuatrocientos un dólares con diecisiete centavos de dólar por año (227.401,17 US\$/año).
1.4. Sistema Secundario de Transmisión ANIMAS - AMATITLAN. Corresponsable a la línea de transmisión de 69 KV entre el nodo denominado "Animas" y la subestación Amatlán, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres dólares con veintinueve centavos de dólar por año (34.263,29 US\$/año).
1.5. Sistema Secundario de Subtransmisión TRECCE Región Central. Al que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a doce millones trescientos veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos de dólar por año (12.328.154,52 US\$/año).
2. Desglosar el valor máximo del Costo Anual de Transmisión (CAT) que corresponde al Sistema Secundario de Empresa de Electrificación (ETCEE), la tarifa de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación (ETCEE), la tarifa que asciende a diecinueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y ocho centavos de dólar por año (19.435.844,73 US\$/año), de la siguiente forma:
2.1. Sistema Secundario de Transmisión CHIXOY - TAC TIC. Corresponsable a la línea de transmisión de 230 KV entre la hidroeléctrica Chixoy y la Subestación Tac Tic 230 KV, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a un millón setecientos treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar por año (1.765.352,39 US\$/año).
2.2. Sistema Secundario de Transmisión GUATE NORIE - TAC TIC. Corresponsable a la línea de transmisión de 230 KV entre la Subestación Guatemala Norte 230 KV y la Subestación Tac Tic 230 KV, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a un millón setecientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y nueve centavos de dólar por año (1.765.352,39 US\$/año).
2.3. Sistema Secundario de Transmisión Subestación TAC TIC 230/69. Corresponsable a la Subestación Tac Tic 230/69 KV, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a doscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y tres dólares con ochenta y seis centavos de dólar por año (237.433,86 US\$/año).
2.4. Sistema Secundario de Transmisión LA RUIDOSA - RIO BOBOS. Corresponsable a la línea de transmisión de 69 KV entre la Generadora Río Bobos y la Subestación La Ruidosa, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a ciento ochenta y dos mil cincuenta y un dólares con setenta y cinco centavos de dólar por año (182.051,07 US\$/año).
2.5. Sistema Secundario de Transmisión SECACAO - SAN JULIÁN. Corresponsable a la línea de transmisión de 69 KV entre la Generadora Secacao y la Subestación San Julián, el que le corresponde un Costo Anual de Transmisión (CATS), equivalente a seiscientos setenta mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar por año (670.714,48 US\$/año).

- 25. Sistema Secundario de Transmision ESCUINTLA II - SAN JOAQUIN: Corresponsable a la linea de transmision de 230 KV entre la Subestacion Escuintla II 230 KV y la Subestacion San Joaquin 230 KV, el que le corresponde un Costo Anual de Transmision (CATS), equivalente a setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis dolares con sesenta y cinco centavos de dolar por año (74.666,65 US\$/año).
- 27. Sistema Secundario de Transmision SAN JOAQUIN - AGUACAPAN: Corresponsable a la linea de transmision de 230 KV entre la Subestacion San Joaquin 230 KV y la hidroeléctrica Aguoscapa al que le corresponde un Costo Anual de Transmision (CATS), equivalente a doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro dolares con treinta y cinco centavos de dolar por año (277.834,35 US\$/año).
- 28. Sistema Secundario de Transmision ESCUINTLA II 230 KV: Corresponsable a la Subestacion Escuintla II 230 KV y al enlace que la une con la Subestacion Escuintla I 230 KV, el que le corresponde un Costo Anual de Transmision (CATS), equivalente a quinientos sesenta y tres mil seiscientos seis dolares con trece centavos de dolar por año (563.706,13 US\$/año).
- 29. Sistema Secundario de Subtransmision EICEE Region Oriente y Occidente: Al que le corresponde un Costo Anual de Transmision (CATS), equivalente a doce millones novecientos veinticuatro mil doscientos dieciocho dolares con diez centavos de dolar por año (12.924.218,10 US\$/año).
- 210. Sistema Secundario de Subtransmision EICEE Region Central: Al que le corresponde un Costo Anual de Transmision (CATS), equivalente a un millon cuatrocientos ochenta y seis mil ciento trece dolares con cincuenta y un centavos de dolar por año (1.566.113,51 US\$/año).

3. La presente resolución entra en vigencia el día uno del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Licenciado Jorge Toledo Ordóñez
Presidencia

Ingeniero Minor Eduardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Hernández

(14.1849-2)-19--septiembre

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES "UNION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES" DE LA COMUNIDAD DE CANLECH, CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, "SITRAAC".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: Guatemala, veintitres de agosto de dos mil seis.

Resolución número DGT-PI-044-2006.

Ref. HOM/Inem/

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES "UNION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES" DE LA COMUNIDAD DE CANLECH, CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, "SITRAAC", cuya documentación fue completada con fecha veintidós del presente mes y año. Los interesados señalaron como lugar para recibir notificaciones en la octava avenida tres - sesenta y dos de la zona uno, de esta Ciudad Capital.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establece la ley; regulación que se complementa con el Convenio Número 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT - (ratificado por Guatemala), el cual regula que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho de constituir las organizaciones que desinen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Que en el presente caso se cumplió debidamente con todas las formalidades de ley habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES "UNION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES" DE LA COMUNIDAD DE CANLECH, CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, "SITRAAC", por lo que es procedente el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se cumplió debidamente con todas las formalidades de ley habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES "UNION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES" DE LA COMUNIDAD DE CANLECH, CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, "SITRAAC", por lo que es procedente el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

RESUELVE

Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES "UNION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES" DE LA COMUNIDAD DE CANLECH, CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, "SITRAAC".
 Aprobación de los estatutos de dicha organización sindical en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
 Ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES "UNION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES" DE LA COMUNIDAD DE CANLECH, CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, "SITRAAC", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos; y, (IV) publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.
 NOTIFQUESE.

Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

BENITA PACACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA ORGANIZACION QUE SE INSCRIBIA BAJO EL NUMERO 1,759, FOLIOS 008307 Y 008308 DEL LIBRO "20" DE INSCRIPCIONES DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 11-09-06.

(9-831-2006)-19--septiembre

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase aprobar la Reforma Parcial de los Artículos 8, 9, 39, 40, 45, 46 y 48 de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: Guatemala, veintinueve de agosto de dos mil seis.

Resolución No. DGT-REF 007-2006.

Ref. HOM/Inem/

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de aprobación de reforma parcial a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE JALAPA, cuya documentación fue completada con fecha veintinueve de